



DECRETO EDIL N° 135/2023

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 15 SEP 2023

VISTOS:

Nota SUB ALCALDIA D-8 CITE N°904 suscrito por el Lic. Nicanor Koragua Flores Sub Alcalde Distrito Municipal N°8 y Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, se remite a Despacho Municipal solicitud de Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO", demás antecedentes y todo cuanto convino ver;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, prevé *"La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión"*.

Que, el mismo cuerpo legal (art. 302.I - 22) asignó a la Autonomía Municipal, la competencia exclusiva de: *"Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público"*; por cuanto, los Gobiernos Municipales están facultados para legislar, reglamentar y ejecutar cumpliendo las atribuciones y competencias conferidas por ley.

Que, la expropiación, es un instituto o un procedimiento de Derecho Público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, privando forzosamente a un particular de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un Procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de su Órgano Legislativo sanciona la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", que regula el marco general para proceder a la ejecución de expropiaciones dentro de su jurisdicción municipal, cuya reglamentación Específica es aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/19 de fecha 03 de octubre de 2019.

Que, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, constituye en la esencia de la expropiación, siendo su razón de ser, su justificación, la Utilidad Pública, es aquella actividad de servicio que es en beneficio o interés colectivo, ya sea para los ciudadanos de un país o en nuestro caso de una comunidad, refiriéndose a todo aquello que satisface una necesidad generalmente sentida o la convivencia de su población con la finalidad de maximizar el bienestar general. Por lo cual, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, se constituye en prioridad, como primer paso para dar curso a la expropiación de Bienes Inmuebles, cuyo beneficio ira en favor de los habitantes de la comunidad; y que conforme prevé el Artículo 9 (Declaratoria de Necesidad de Utilidad Pública) de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19, el Concejo Municipal es la instancia competente para aprobar la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento previo a la expropiación conforme establece en el Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 tal cual expresamente señala a la letra: *El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante DECRETO EDIL, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:*





- a) *Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.*
- b) *Informe técnico del proyecto y georreferenciación.*
- c) *Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.*

La Sub Alcaldía del Distrito 8, al constituirse en Unidad Solicitante conforme prevé el inciso c) del artículo 6 del Reglamento a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19, requiere que por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva se emita el Decreto Edil que solicite al Honorable Concejo Municipal de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO", procediendo a la remisión de todos los antecedentes ante el Concejo Municipal, a efectos de que esta instancia emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública correspondiente, conforme señala el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 y artículo 6 - a.m.) de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014.

Que, el artículo 13 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, dispone que, "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. **b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) del mismo cuerpo normativo, establece que: *El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.*

Que, asimismo el Artículo 26 del mismo cuerpo legal desarrolla las atribuciones del Alcalde Municipal disponiendo que: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras: 5. Dictar Decretos Ediles. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, establece: *la Máxima Autoridad Ejecutiva previo al cumplimiento del Artículo precedente, emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el H. Concejo Municipal, para el o los proyectos.*

POR TANTO:

El **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 14,659 Mts², (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), equivalente a 1.4659 Has., de las propiedades:

- Propiedad Denominada: Comunidad Campesina Khusillo Parcela 045, **Título Ejecutorial: PPD-NAL - 062924**, , beneficiarios **1**, Tipo de Instrumento Legal: **Resolución Suprema**, Clase de Propiedad: **Pequeña**, Actividad: **Ganadera**, Clase de Título: **Individual**, con una Superficie total de: **6.7431 Hectáreas**, Ubicación Geográfica: **Departamento de Chuquisaca, provincia Oropeza, Sección Capital, Cantón Mamahuasi**, inscrito debidamente en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, según Folio Real Numero de Matricula Computarizada N° **1.01.1.07.0000204**, bajo el Asiento N° **1** de fecha **25/10/2012**, siendo el Titular de la Propiedad el Señor **Demetrio Ventura Quispe**.





- Propiedad Denominada: **Comunidad Campesina Khusillo Parcela 046, Título Ejecutorial: PPD-NAL - 062925**, beneficiarios **4**, Tipo de Instrumento Legal: **Resolución Suprema**, Clase de Propiedad: **Pequeña**, Actividad: **Ganadera**, Clase de Título: **Copropiedad**, con una superficie total de: **44.1466 Hectáreas**, Ubicación Geográfica: **Departamento de Chuquisaca, provincia Oropeza, Sección Capital, Cantón Mamahuasi**, inscrito debidamente en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, según Folio Real Numero de Matricula computarizada N° **1.01.1.07.0000205**, bajo el Asiento N°3 de fecha **25/11/2019**, siendo los Titulares de la Propiedad **la Señora Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi**.

Para el emplazamiento del **proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"**, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el H. Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 conforme establece el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

